

III

(Actos preparatorios)

COMITÉ DE LAS REGIONES

99º PLENO DE LOS DÍAS 31 DE ENERO Y 1 DE FEBRERO DE 2013

Dictamen del Comité de las Regiones — El estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas

(2013/C 62/15)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- afirma con convicción que esta propuesta puede constituir un medio para facilitar los debates a escala europea y transnacional y facilitar el surgimiento de una opinión pública europea;
- se declara favorable a que la creación del estatuto jurídico europeo esté condicionada al respeto de unas normas estrictas sobre gobernanza, rendición de cuentas y transparencia;
- aprueba que en el Reglamento figure una referencia al nivel parlamentario regional, junto al nivel europeo y nacional, en la fase en que los partidos políticos y sus fundaciones afiliadas solicitan al Parlamento Europeo su registro como fundaciones y partidos políticos europeos;
- pide al Consejo y al Parlamento Europeo que involucren al CDR en este proceso de verificación del respeto de los valores fundamentales de la UE;
- considera aceptable la asignación prevista de financiación de la UE, pero propone que se prevea que la distribución de la asignación pueda también tener en cuenta el número de representantes en el CDR;
- recomienda prever que las campañas de referendos o las iniciativas populares a nivel europeo puedan utilizar financiación europea;

Ponente	István SÉRTŐ-RADICS (HU/ADLE), Alcalde de Uszka
Documento de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas
	COM(2012) 499 final – 2012/0237 (COD)

Dictamen del Comité de las Regiones – El estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- celebra la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, publicada el 12 de septiembre de 2012 por la Comisión Europea. Esta propuesta sustituye y deroga el Reglamento n.º 2004/2003/CE que gobernaba hasta entonces los asuntos relativos a los partidos políticos y las fundaciones políticas;
- desea contribuir, teniendo en cuenta especialmente su estructura compuesta por grupos políticos, a la elaboración final de esta propuesta legislativa, que también puede, entre otras cosas positivas, atraer a nivel local y regional la atención sobre las decisiones políticas europeas y también sobre el compromiso de los miembros del Comité de las Regiones en la formulación de esas decisiones;
- confirma su movilización para hacer más atractiva la ciudadanía de la Unión ⁽¹⁾ y en favor de la educación para la ciudadanía de la Unión ⁽²⁾, lo que recientemente ha corroborado de forma detallada en varios dictámenes;
- reafirma, en particular, su compromiso de fomentar la ciudadanía de la Unión y los derechos que le son inherentes, especialmente el derecho de voto. Las actividades del Comité de las Regiones en el contexto del «Año Europeo de los Ciudadanos 2013» se centrarán sobre ese tema ⁽³⁾;
- subraya la importancia de que la ciudadanía de la UE, al involucrar a los ciudadanos en el proceso de integración europea, contribuya a favorecer el surgimiento de la democracia europea. Por lo tanto, redundaría en interés de los ciudadanos de la Unión Europea que pueda prosperar una democracia representativa europea. En el proceso legislativo europeo, las fundaciones y los partidos políticos europeos, que presentan una auténtica dimensión transnacional, desempeñan un papel esencial para articular la voz de los ciudadanos en el nivel europeo;
- afirma con convicción que esta propuesta puede constituir un medio para facilitar los debates a escala europea y transnacional y facilitar el surgimiento de una opinión pública europea; además, puede contribuir al interés de los ciudadanos por las elecciones europeas y a aumentar su participación en ellas, así como a reforzar la legitimidad democrática de la Unión Europea;
- aprueba los objetivos globales del Reglamento, que son el aumento de la visibilidad, del reconocimiento, de la eficacia y de la transparencia de las fundaciones y los partidos políticos europeos y la obligación de estos últimos de rendir cuentas;
- considera que es absolutamente necesario vincular en mayor medida los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas y conviene en que un partido político europeo no pueda tener más que una sola fundación política formalmente afiliada a él;

Registro y verificación

- considera que sería un paso importante hacia la unificación política de Europa la creación de un estatuto jurídico europeo único que dé a los partidos políticos europeos o a las fundaciones políticas europeas la posibilidad de registrarse en calidad de tales y, por tanto, de obtener un estatuto jurídico fundamentado en el derecho de la UE que, de esta manera, los libere de la diversidad de formas jurídicas nacionales sobre las que su existencia se ha basado hasta ahora; señala, no obstante, que la capacidad de la propuesta sometida a examen para cumplir este cometido dependerá de una aplicación adecuada por los Estados miembros;
- subraya que el marco del estatuto europeo propuesto por la Comisión se fundamenta en las experiencias sacadas del funcionamiento de los partidos, coaliciones y fundaciones registrados a nivel nacional que existen actualmente y gozan de amplio reconocimiento, pero que la propuesta actual tiene ciertas limitaciones (especialmente en lo que respecta al estatuto jurídico europeo independiente) que parecen indicar que las experiencias de los partidos políticos europeos desde 2004 no se han tenido plenamente en cuenta en el diseño del nuevo estatuto;
- subraya que la construcción de un auténtico estatuto jurídico europeo reviste una importancia fundamental para los partidos políticos europeos y sus fundaciones políticas europeas afiliadas, al permitirles elegir su sede en cualquier Estado miembro en las mismas condiciones, en función de sus características propias y de su identidad política;
- afirma por esta razón que es esencial que el estatuto jurídico europeo creado mediante el presente Reglamento tenga en cuenta las legislaciones nacionales. Por consiguiente, recomienda a las instituciones europeas examinar en el futuro la posibilidad de elaborar un estatuto jurídico europeo de pleno derecho;

⁽¹⁾ CDR 355/2010.

⁽²⁾ CDR 120/2005.

⁽³⁾ R/CDR 1030/2012, punto 7.

13. se declara favorable a que la creación del estatuto jurídico europeo esté condicionada al respeto de unas normas estrictas sobre gobernanza, rendición de cuentas y transparencia;

14. considera una etapa importante que entre las condiciones y exigencias específicas que regulan la creación, y muy especialmente la conservación, de un estatuto jurídico europeo figure el respeto de los valores sobre los que se fundamenta la UE. Este aspecto esencial figuraba hasta ahora entre los criterios de adhesión para los países candidatos, pero el Reglamento eleva los valores fundamentales de la UE al rango de criterio que puede y debe ser supervisado en el marco del seguimiento político;

15. aprueba que en el Reglamento figure una referencia a la representación a nivel parlamentario regional, junto al nivel europeo y nacional, en la fase en que los partidos políticos y sus fundaciones afiliadas solicitan al Parlamento Europeo su registro como fundaciones y partidos políticos europeos. Subsiste sin embargo la necesidad, habida cuenta de las diferencias estructurales entre los Estados miembros, de clarificar la naturaleza del nivel político intermedio (país, región, condado, departamento, provincia);

16. aprueba que el Parlamento Europeo supervise anualmente el respeto, por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de las condiciones y exigencias definidas por el Reglamento, y que pueda verificar, previa petición, si un partido o una fundación continua respetando los valores sobre los que se fundamenta la Unión Europea;

17. pide al Consejo y al Parlamento Europeo que involucren al CDR en este proceso de verificación del respeto de los valores fundamentales de la UE;

18. recomienda que, en todo caso, sea obligatorio involucrar al CDR en aquellos asuntos en que el partido afectado por la verificación tenga representación en el seno del CDR;

Financiación

19. recuerda que, en su dictamen sobre el nuevo marco financiero plurianual para el periodo posterior a 2013 ⁽⁴⁾, el CDR insiste en que es esencial prever recursos adecuados para la participación de los ciudadanos en los esfuerzos destinados a promover los derechos fundamentales y la democracia y a construir la ciudadanía europea. Unos partidos políticos verdaderamente transnacionales y sus fundaciones políticas europeas afiliadas tienen un papel clave que desempeñar en la articulación de la voz de los ciudadanos a escala europea para colmar el vacío que separa la política nacional de la política europea;

20. toma nota de que la propuesta de la Comisión distingue los criterios para otorgar el estatuto jurídico de aquellos que se refieren a la concesión de financiación.

21. conviene en que la financiación de la UE a partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas debe seguir corriendo a cargo del presupuesto del Parlamento Europeo;

22. aprueba que el reconocimiento como partido político europeo o fundación política europea, y por tanto el respeto de las condiciones y exigencias de las que depende tal reconocimiento, sea una condición previa para obtener financiación a cargo del presupuesto de la UE;

23. considera aceptable la asignación prevista de financiación de la UE (15 % se reparte a partes iguales; 85 % se reparte entre los partidos en proporción al número de cargos elegidos de los que disponen en el Parlamento Europeo), pero propone que se prevea que la distribución de la asignación pueda también tener en cuenta el número de representantes en el CDR;

24. acoge favorablemente que la presente propuesta eleve el nivel de las donaciones permitidas por año y por donante (persona física o jurídica) de los 12 000 euros actuales a un máximo de 25 000 euros, con el fin de impulsar la capacidad de las fundaciones y los partidos políticos para generar recursos propios;

25. aprueba el principio y la práctica según los cuales la financiación europea no se utiliza para financiar directa o indirectamente elecciones nacionales, regionales o locales u otros partidos políticos, en especial partidos políticos nacionales o a sus candidatos: esto sería, en efecto, contrario al espíritu supranacional de la propuesta;

26. no ve, en cambio, razón por la que los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas no pudieran, con sus propios recursos, financiar a candidatos a elecciones nacionales, regionales o locales que representen sus propia tendencia política europea;

27. comprende el objetivo de la propuesta de prohibir también el uso de la financiación europea para campañas nacionales, regionales o locales de referendos (por ejemplo en conexión con una modificación del Tratado), pero recomienda prever que las campañas de referendos o las iniciativas populares a nivel europeo puedan utilizar financiación europea;

Funcionamiento en la práctica, perspectivas locales y regionales

28. está convencido de que los partidos políticos europeos, en el marco de su funcionamiento, conseguirán de manera cada vez más eficaz expresar y hacer conocer la voluntad de los ciudadanos en lo referente a los mandatos públicos y otras funciones representativas a nivel europeo, y que sabrán establecer un vínculo más directo entre los distintos niveles de poder europeo y poder local / regional.

29. subraya que es necesario garantizar a los ciudadanos de la Unión el pleno acceso a la información en el territorio de los Estados miembros como condición previa a su participación política activa, y pide a sus miembros que tomen medidas a fin de que los Estados miembros garanticen el acceso a la información ⁽⁵⁾. La existencia de los partidos políticos europeos representa una verdadera dimensión transnacional y podría desempeñar un papel importante también en este sentido;

⁽⁴⁾ CdR 283/2011.

⁽⁵⁾ CDR 170/2010, punto 17. Véase también: CDR 355/2010, punto 37.

30. reconoce que la existencia de los partidos políticos europeos representa una verdadera dimensión transnacional que puede conducir a que en el futuro los candidatos se presenten a las elecciones locales y regionales en nombre de un partido político europeo, en vez de en nombre de su partido nacional o regional; esto pondría en relieve el vínculo directo entre política europea y política local / regional;

31. sostiene la voluntad política de garantizar que el estatuto jurídico europeo y las reglas relativas a la financiación entren en vigor mucho antes de las elecciones al Parlamento Europeo de 2014 y puedan aplicarse también a la financiación de las campañas realizadas en el nivel local o regional por los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas en relación con iniciativas ciudadanas europeas.

Subsidiariedad, proporcionalidad y mejora de la legislación

32. reconoce que se puede considerar que la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, en la medida en que las reglas relativas al estatuto jurídico europeo y a la financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas solo pueden definirse a nivel de la UE;

33. destaca que la estructura multinivel del sistema democrático que se va construyendo en la UE podría plasmarse en la práctica si la regulación permitiera la participación del CDR en el proceso de verificación del respeto de los valores

fundamentales de la UE por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas;

34. reconoce que, de una manera general, la propuesta puede considerarse conforme con el principio de proporcionalidad, en la medida en que no excede los límites de lo necesario para alcanzar los objetivos definidos a escala europea;

35. considera contradictorio que, si bien la propuesta tiene por objeto la creación de una nueva forma jurídica europea para ambos tipos de entidades (partidos y fundaciones), dichas entidades sin embargo continuarán ejerciendo sus actividades prácticas, en la mayor parte de sus aspectos, sobre la base de una forma jurídica reconocida en el ordenamiento jurídico del Estado miembro en el que tengan su sede;

36. lamenta que la propuesta no vaya acompañada de la evaluación de impacto correspondiente;

37. reconoce que la Comisión Europea ha consultado a las partes interesadas y ha integrado los resultados de esta consulta en la propuesta; no obstante, el documento no muestra de manera evidente si el nivel local y regional fue involucrado en estas consultas;

38. pide al Parlamento Europeo que involucre también al Comité de las Regiones en el proceso de evaluación del estatuto jurídico europeo y del sistema de financiación previsto por la propuesta, que tendrá lugar tres años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 2, apartado 5

Definiciones

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
5. «parlamento regional» o «asamblea regional»: organismo cuyos miembros ostentan un mandato electoral regional o son responsables políticamente ante una asamblea de cargos electos,	5. «parlamento regional» o «asamblea regional»: organismo <u>en un nivel intermedio entre el municipio y el estado</u> cuyos miembros ostentan un mandato electoral regio- na l o son responsables políticamente ante una asamblea de cargos electos <u>de nivel subnacional</u> .

Exposición de motivos

Las asambleas de cargos elegidos de nivel intermedio no presentan un perfil uniforme según los Estados miembros. No se las designa en todas partes como parlamentos regionales o asambleas regionales. Habida cuenta de las diferencias estructurales, es preciso clarificar la naturaleza del nivel político intermedio (país, región, condado, departamento, provincia, etc.). La expresión «nivel intermedio» propuesta en la enmienda es más general y representa una noción aplicable a todos los Estados miembros, al tiempo que la hace claramente distinguible de un mandato electoral de nivel municipal.

Enmienda 2

Artículo 7, apartado 2

Verificación del registro

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Cuando así lo solicite una cuarta parte de los diputados, que representen al menos a tres de los grupos políticos del Parlamento Europeo, el Parlamento Europeo decidirá por mayoría de sus miembros si sigue cumpliéndose la condición establecida en el artículo 3, apartado 1, letra c) en el caso de un partido político europeo, y en el artículo 3, apartado 2, letra c), en el de una fundación política europea.	Cuando así lo solicite una cuarta parte de los diputados, que representen al menos a tres de los grupos políticos del Parlamento Europeo, el Parlamento Europeo decidirá por mayoría de sus miembros si sigue cumpliéndose la condición establecida en el artículo 3, apartado 1, letra c) en el caso de un partido político europeo, y en el artículo 3, apartado 2, letra c), en el de una fundación política europea.

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Antes de adoptar su decisión, el Parlamento Europeo oirá a los representantes del partido político europeo o de la fundación política europea de que se trate y solicitará a un Comité Independiente de Personalidades que emita un dictamen sobre el asunto en un plazo razonable.</p>	<p>Antes de adoptar su decisión, el Parlamento Europeo oirá a los representantes del partido político europeo o de la fundación política europea de que se trate y solicitará a un Comité Independiente de Personalidades que emita un dictamen sobre el asunto en un plazo razonable. <u>Integrará en este proceso al Comité de las Regiones, en todo caso en aquellos asuntos en que la verificación afecte a un partido político europeo con representación en el Comité de las Regiones.</u></p>
<p>El Comité estará compuesto por tres miembros. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión nombrarán, cada uno de ellos, a un miembro en el plazo de seis meses después de finalizado el primer período de sesiones del Parlamento Europeo tras las elecciones al Parlamento Europeo. Las labores de secretaría y la financiación del Comité correrán por cuenta del Parlamento Europeo.</p>	<p>El Comité estará compuesto por tres miembros. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión nombrarán, cada uno de ellos, a un miembro en el plazo de seis meses después de finalizado el primer período de sesiones del Parlamento Europeo tras las elecciones al Parlamento Europeo. Las labores de secretaría y la financiación del Comité correrán por cuenta del Parlamento Europeo.</p>

Exposición de motivos

La dimensión regional se cuenta igualmente entre las condiciones previas de registro; es, pues, lógico que el Comité de las Regiones también desempeñe un papel en el procedimiento de verificación del respeto de los valores fundamentales de la UE, en todo caso cuando el partido de que se trate tenga representación en el CDR.

Enmienda 3

Artículo 18, apartado 4

Prohibición de financiación

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>(4) <u>La prohibición de financiación no afecta al apoyo dado por los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas a las campañas sobre iniciativas ciudadanas europeas.</u></p>

Exposición de motivos

No es solo en el transcurso de las campañas para las elecciones al Parlamento Europeo cuando los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas necesitan manifestarse y comunicar con los ciudadanos de la Unión, sino también al promover los valores europeos en los periodos entre campañas electorales, por ejemplo con ocasión de las iniciativas ciudadanas europeas.

Bruselas, 31 de enero de 2013.

El Presidente
del Comité de las Regiones
 Ramón Luis VALCÁRCEL SISO